



"Año de la universalización de la salud"

ACUERDO REGIONAL N° 118 -2020-GRP-CRP.

Puno, 27 de noviembre del 2020.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo mediante plataforma virtual vía SKIPE el día viernes veintisiete de noviembre del año dos mil veinte, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión del Acuerdo Regional con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del coronavirus (COVID-19), como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, por lo cual el organismo ha decidido elevar la alerta por el aumento continuo en el número de infectados y de países afectados.

Que, mediante Decreto Supremo N° 174-2020-PCM que proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, decreta en su artículo primero, prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM y N° 170-2020-PCM a partir del domingo 01 de noviembre de 2020 hasta el lunes 30 de noviembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, de conformidad al Artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...); asimismo conforme se desprende del Artículo 15° de la Ley N° 27867, son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...); así también el Artículo 16° establece derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales: a. proponer normas y acuerdos regionales (...); finalmente el Artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, según el literal g) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el literal g) del artículo 11° del Reglamento Interno de Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 026-2018-GRP-CR, señala que es atribución del Consejo Regional declarar la vacancia y suspensión del Presidente (entiéndase Gobernador Regional), Vicepresidente (entiéndase Vicegobernador) y los Consejeros.

Que el artículo 23° de la precitada ley señala que, el Vicepresidente Regional reemplaza al Presidente Regional en casos de licencia concedida por el Consejo Regional, que no puede superar los 45 días naturales al año, por ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias



"Año de la universalización de la salud"

del cargo. Cumple funciones de coordinación y aquellas que expresamente le delegue el Presidente. Percibe la remuneración correspondiente a su cargo, sin derecho a dietas.

Que, el último párrafo del artículo 31° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que, El cargo de Gobernador Regional se suspende por no instalar ni convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; así como no cumplir con las funciones en materia de defensa civil a que se refiere la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); que conforme a lo estipulado en el artículo 31° del mismo cuerpo legal establece que: (...) *La suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un período no mayor de ciento veinte (120) días en el caso de los numerales 1 y 2; y, en el caso del numeral 3 hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; caso contrario, el Consejo Regional declarará su vacancia. Contra el acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente. El recurso de apelación se interpone ante el Consejo Regional, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración. El Consejo Regional lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable. En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar. En los casos de suspensión simultánea del Presidente y Vicepresidente Regionales o impedimento de este último, asume temporalmente el cargo el Consejero que elija el Consejo Regional. Tal nombramiento no requiere investidura de los accesitarios a consejeros. Una vez extinguida la causa de suspensión, el titular reasume su cargo de pleno derecho.*

Que, en respuesta a la solicitud de suspensión del señor Agustín Luque Chayña del cargo de Gobernador Regional Provisional del Gobierno Regional de Puno, por un plazo de 120 días, presentado a mesa de partes de Consejo regional Puno en fecha 12 de noviembre del presente año, con registro N° 887, a folios ciento once (111) por el ciudadano Alberto David Quispe Lima, amparando su petitorio en el artículo 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, por haber incurrido en la causal de suspensión que refiere el último párrafo que textualmente indica lo siguiente: *"El cargo de Gobernador Regional se suspende por no instalar, ni convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; así como no cumplir con las funciones en materia de defensa civil a la que se refiere la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)"* por ende el Consejo Regional de Puno inició con el procedimiento de suspensión de autoridad regional, debido a que el Gobernador Regional Provisional de Puno presuntamente habría incurrido en el supuesto de suspensión de cargo de Gobernador Regional, estipulado en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el Reglamento Interno de Consejo Regional.

Que, el Pleno del Consejo Regional, mediante Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de fecha 19 de noviembre del 2020, toma conocimiento y agenda en Orden del Día 2.1 Escrito registrado en Mesa de Partes del Consejo Regional N° 887, con sumilla *"Solicito suspensión del señor Agustín Luque Chayña del cargo de Gobernador Regional Provisional del Gobierno Regional Puno, por un plazo de 120 días"* presentado por el ciudadano Alberto David Quispe Lima, por lo cual dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, acuerdan realizar una sesión extraordinaria para el día 27 de noviembre del 2020, acordando entre varios puntos realizar la notificación correspondiente a efectos de proseguir con el trámite, es por ello que mediante Oficio N° 262-2020-GR.PUNO/CRP-PCR, suscrito por la Presidencia del Consejo Regional, en fecha 19 de noviembre del presente año, se notifica al Gobernador Regional Provisional de Puno, Lic. Agustín Luque Chayña, indicando que el Pleno del Consejo Regional ha iniciado con el procedimiento correspondiente para la Suspensión del cargo de Gobernador Regional, a solicitud del ciudadano Alberto David Quispe Lima por la causal prevista en el último párrafo del artículo 31° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, citándolo a efectos de que haga uso del derecho de defensa que le asiste, para que consecuentemente en sesión de consejo regional se debata la aprobación o rechazo de la suspensión; todo ello de conformidad a lo estipulado por el artículo 31° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica

"Año de la universalización de la salud"

de Gobiernos Regionales; asimismo mediante Oficio N° 271-2020-GR.PUNO/CRP-PCR, se notifica al señor Alberto David Quispe Lima, la fecha de Sesión Extraordinaria de Consejo Regional para que pueda sustentar la solicitud de suspensión del señor Agustin Luque Chayña.

Que, en Sesión Extraordinaria de la fecha, se tiene como punto de agenda en Orden del Día, 2.1 Suspensión de Gobernador Regional Provisional, Prof. Agustin Luque Chayña, de acuerdo al artículo 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, impulsado por el escrito registrado en Mesa de Partes de Consejo Regional N° 887. Con sumilla "Solicito suspensión del señor Agustin Luque Chayña del cargo de Gobernador Regional Provisional del Gobierno Regional Puno, por un plazo de 120 días", para que mediante acuerdo de consejo regional se debata su aprobación o su rechazo; es por ello que durante el desarrollo de la sesión se pone de conocimiento al Pleno del Consejo Regional que el Lic. Agustin Luque Chayña, presenta un escrito ingresado por Mesa de Partes de Consejo Regional, mediante el cual devuelve el expediente y solicita se precise las imputaciones así como la ampliación de plazo para formular su descargo correspondiente, es así que después de un amplio debate sobre ello, el Pleno del Consejo Regional concluye que a pesar de haber presentado su escrito, ello no constituye una dispensa de asistencia a sesión de Consejo Regional revestida con la formalidad que establece el Reglamento Interno de Consejo Regional; así también hacen referencia que los medios probatorios presentados por el ciudadano Alberto David Quispe Lima (copias certificadas de las actas de las reuniones del comité regional de seguridad ciudadana) son ilegibles, sin perjuicio de ello dando observancia al debido procedimiento se da el uso de la palabra a todos los integrantes del Pleno del Consejo Regional así como al solicitante y su abogado, de esta forma dando la legalidad correspondiente.

Que, el Pleno del Consejo Regional después de un amplio debate sobre la aprobación o rechazo de la solicitud de suspensión de cargo del Gobernador Regional al Lic. Agustin Luque Chayña, presentada por el ciudadano Alberto David Quispe Lima, exponiendo los distintos puntos de vista y aportes de cada Consejero Regional, el Presidente del Consejo Regional de Puno, somete a votación la aprobación o rechazo de la suspensión de cargo de Gobernador Regional Lic. Agustin Luque Chayña; teniendo como resultado siete votos a favor de la aprobación, cero votos en contra, y diez abstenciones, por lo que el Pleno del Consejo Regional de Puno rechaza la suspensión por no alcanzar la mayoría del número legal de miembros, que exige el artículo 31° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926 y la Ley 28961. El Pleno del Consejo Regional;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR, la suspensión del señor Agustin Luque Chayña del cargo de Gobernador Regional Provisional del Gobierno Regional Puno, por la causal establecida en el último párrafo del artículo 31° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; impulsada por el ciudadano Alberto David Quispe Lima, por no alcanzar la mayoría del número legal de miembros, que exige el artículo 31° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo Regional al Gobernador Regional Provisional del Gobierno Regional Puno Lic. Agustin Luque Chayña, al ciudadano Alberto David Quispe Lima y a los miembros del Consejo Regional, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional Puno conforme a sus atribuciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Ing. Walter Mamani Quispe
PRESIDENTE CONSEJO REGIONAL